

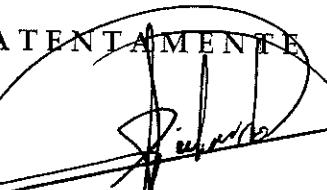
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0136/2015

Toluca, México, 1 de Octubre de 2015

**MTRO. OMAR SALATIEL ACOSTA MARTÍNEZ
COORDINADOR DE PROYECTOS
P R E S E N T E**

A través del presente y por instrucción de la Comisionada Mtra. Eva Abaid Yapur, remito a usted el original del oficio número 217D10300/254/2015, notificado el once de septiembre del presente año, signado por el MenAHySP Fausto Alejandro Paniagua González, Jefe de la Unidad y Responsable de la Unidad de Información del Instituto Materno Infantil del Estado de México de la Secretaría de Salud, correspondiente al recurso de revisión registrado en este Instituto con el número 01462/INFOEM/IP/RR/2015, el cual fue turnado a esta Ponencia; sin embargo, por acuerdo del Pleno en la trigésimo quinta sesión ordinaria celebrada en la fecha veintinueve de septiembre del año en curso aprobó la acumulación con los recursos, 01460/INFOEM/IP/RR/2015 y 01461/INFOEM/IP/RR/2015.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO PICHARDO ALVA
COORDINADOR DE PROYECTOS

C.c.p. Mtra. Eva Abaid Yapur, Comisionada.
APA/RPG



35
6061 16/6



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 217D10300/254/2015
Toluca de Lerdo, México;
a 10 de septiembre de 2015

**MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01462/INFOEM/IP/RR/2015, mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día veintiuno de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00023/IMIEM/IP/2015:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipio, solicitó en versión pública en copias Todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, esto es recibidos y enviados en la dirección general del IMIEM. Todo esto del periodo enero de 2014 al 21 de agosto de 2015". (sic).

Se procedió a realizar los requerimientos al servidor público habilitado y en fecha primero de septiembre del año en curso se realizó la entrega de la información en los siguientes términos: "Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles, humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el la peticionaria pueda acudir a las oficina de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de que efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información
Dirección General del IMIEM	9:30 a 14:00 horas	Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar	Zoila Jaramillo	Del 16 al 30 de septiembre de 2015

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



" 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI:

Criterio 8/13

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el reproducir en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo legítimo derecho de acceso a la información y garantizar el debido equilibrio entre el acceso a los documentos.

Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. "

(Énfasis añadido)

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de

SECRETARÍA DE SALUD

**INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

PASEO COLEGIO NUEVO GENERAL ELISEO ANGELES COL. VILLA ROCÍO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50170
TEL. 01 722 40 00 11 11
FAX. 01 722 40 00 11 11
E-MAIL: IFAI@IMI.ESTADO.MEXICO.GOB.MX



" 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difficilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Derivado de lo expuesto, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos de la Dirección General, se informa que durante el ejercicio 2014 se emitieron 986 oficios y hasta el 21 de agosto un total de 540, dando un total de 1,526 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un aproximado de 2,600, los cuales contienen datos personales y datos personales sensibles, toda vez que manejan datos de pacientes infantiles con enfermedades terminales, mujeres embarazadas con niveles de marginación y pobreza extrema, los cuales pueden afectar la esfera más sensible de éste, ocasionando la discriminación o que conlleve un riesgo grave para este.

Además cabe hacer la precisión que la información que se solicita no está integrada en un expediente único, toda vez que por la gestión administrativa dinámica y diversa de la Dirección, se encuentran ubicados en expedientes diversos, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, no omitiendo que contienen datos personales y datos personales sensibles, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular.

Ante tales hechos, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de cada una de las unidades hospitalarias a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de la información
Dirección General del IMIEM	9:30 a 14:00 horas	Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles Colonia Villa Hogar	Zoila Jaramillo	Del 16 al 30 de septiembre de 2015

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

INSTITUTO
MATERO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

" 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Es importante resaltar que derivado de la falta de capacidades técnicas (capital humano, recursos materiales y tecnológicos) para entregar la información, por tal motivo se puso a disposición la información en su expediente original, prevaleciendo el principio de máxima publicidad., todo esto sin menoscabo de la petición inicial por la solicitante. El Instituto Materno Infantil del Estado de México, comprometida con la transparencia y las solicitudes de información, no ha dejado en estado de indefensión a la peticionaria, ni se ha denegado la misma.

La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI:

Criterio 8/13

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

PASEO COLON S/N BCS. GENERAL FELIPE ALMIRANTE 100, 10000, VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170
TELÉFONO: 01 72 20 20 11 73 47 56
E-MAIL: EDOMEX.GOB.MX



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



" 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. "

(Énfasis añadido)

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**MenAhySP FAUSTO ALEJANDRO PANIAGUA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Dra. Eduardo Chávez Enríquez, Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.
ARCHIVO/MINUTARIO

SECRETARÍA DE SALUD

**INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

PASEO COLONS ALVARADO, GENERAL ALFREDO ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50170
TEL. 01 722 220 5271, 13 Y 15
WWW.MEDICOSSCB.MX